

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Queja Ambiental con Radicado Nro. SCQ-135-1581-2021 del 04 de noviembre del 2021, el interesado denuncia que *"se realizó apertura de vía privada, sin los debidos permisos ambientales y municipales, realizando movimientos de tierra de forma inadecuada que causa afectación por sedimentación a fuentes hídricas"*, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 026-6317, ubicado en la vereda la Eme del Municipio de Santo Domingo.
2. Que en atención a la queja descrita, los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, procedieron a realizar la visita, en el lugar de la presunta afectación el día 11 de noviembre del 2021, generándose el informe técnico de Queja Nro. IT-07195-2021, donde se relaciona las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

OBSERVACIONES

El predio cuenta con una vía privada, pero dicha vía tiene una antigüedad aproximada de 3 años, no se evidencian movimientos de tierra reciente.

- *No se encontró maquinaria que estuviera realizando explanaciones o ampliaciones del camino*
- *No se evidenció que se estén realizando adecuaciones en la vía*
- *Fue posible evidenciar que se presentó un pequeño movimiento en masa en el talud de la vía, este desprendimiento no se originó por causas antrópicas, es un resultado de la tasa de precipitación de la zona, la cual favorece los procesos de escorrentía e infiltración de aguas, también la estructura de los suelos, la cual es altamente deleznable, se presenta una consistencia arenoso-limosa con presencia de algunas arcillas y escasa presencia de rocas.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



➤ Se instalaron unos bolsacretos, como medida de mitigación al problema erosivo presente en la vía.

CONCLUSIONES:

- Los sedimentos depositados en la fuente hídrica no causan ninguna afectación, ya que la sedimentación no es significativa y no es producto de un movimiento de tierras.
- No se encuentran realizando movimientos de tierra en el predio para vías de acceso o adecuaciones.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo observado y concluido en el Informe Técnico de Queja Nro. **IT-07195-2021** del 11 de noviembre de 2021, se archiva el expediente con radicado número **SCQ-135-1581-2021**, toda vez que, no se evidencia afectaciones

ambientales que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja con radicado número IT-07195-2021 del 11 de noviembre del 2021.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente con radicado nro. **SCQ-135-1581-2021**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

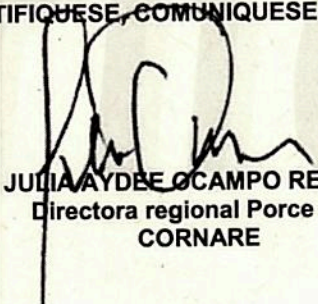
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **Edwin Chaverra**, identificado con la cédula de ciudadanía 70139880.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: SCQ-135-1581-2021

Fecha: 16/11/2021

Proyecto: Paola Andrea Gómez Cortés / Abogada

Técnico: María Camila Parra Londoño

Ruta: [www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

